



América Latina Hoy

ISSN: 1130-2887

latinohoy@usal.es

Universidad de Salamanca

España

Sieder, Rachel

Renegociando «la ley y el orden»: reforma judicial y respuesta ciudadana en la Guatemala de posguerra

América Latina Hoy, núm. 35, diciembre, 2003, pp. 61-86

Universidad de Salamanca

Salamanca, España

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=30803503>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

RENEGOCIANDO «LA
 REFORMA JUDICIAL Y
 EN LA GUATEMALA D
*Renegotiating «law and or
 in post-war Guatemala*

Rachel SIEDER

*Instituto de Estudios Latinoamericanos-U
 rachael.sieder@sas.ac.uk*

BIBLID [1130-2887 (2003) 35, 61-86]

Fecha de recepción: octubre del 2003

Fecha de aceptación y versión final: nov

RESUMEN: Este artículo examina la reforma judicial en Guatemala implementadas desde mediados de los años noventa. Los \$200 millones de dólares en ayuda extera que se destinó a los procesos judiciales son socavados por el hecho de que el sistema judicial se mantiene baja y débil. La demanda de «justicia»—va en aumento. Se considera que las ideas legales que actualmente predominan en el campo de la justicia son importantes, solamente cuando se considera la historia y el proceso de formación del Estado, así como comenzar a comprender las particularidades.

Palabras clave: reforma, Estado

ABSTRACT: This article examines the judicial reforms implemented in Guatemala since the mid-1990s. The \$200 millions in foreign aid to the judicial processes is undermined by the fact that the judicial system remains low and recourse to non-judicial mechanisms is increasing. It is argued that the institutionally-focused donor thinking ignores the history and «rights» are shaped. Institutional run processes of State formation are considered important, only when we begin to understand the specific

Key words: reform, rule of law

I. INTRODUCCIÓN¹

En años recientes, los politólogos se han preocupado cada vez más sobre temas concernientes al derecho y la rendición de cuentas en América Latina. Han pasado ya más de dos décadas desde el retorno a la democracia electoral, sin embargo, el Estado de Derecho sigue siendo extremadamente débil en la región y existe un amplio consenso respecto a que éste es uno de los mayores problemas de las democracias existentes. Si bien es cierto que la situación varía de país a país, en general los niveles de impunidad son altos, el uso de métodos de resolución de conflictos fuera del sistema judicial es algo común, las disposiciones para mantener la seguridad pública son ineficaces en el marco de altos niveles de criminalidad y la confianza de la población en el aparato legal es mínima.

Quienes han abogado por el fortalecimiento del Estado de Derecho en América Latina se han concentrado en factores institucionales, recurriendo a una serie de medidas que persiguen tres finalidades: una mayor independencia judicial, un sistema de justicia eficaz y un mejor acceso de los menos privilegiados a la justicia². Estas medidas incluyen: mejoras administrativas a los tribunales, la modernización de la legislación y los códigos, la creación de consejos judiciales para asegurar una designación despolitizada de jueces, un mejor entrenamiento judicial y un fortalecimiento de la ayuda legal así como de procedimientos de resolución de conflicto no judiciales³. A menudo, estas medidas se han desarrollado en un contexto más amplio de reformas postconflicto y postransición. Las discusiones se han centrado principalmente en cómo lograr la combinación «correcta» y el orden a seguir en los cambios institucionales. Estas iniciativas son por lo general poco controvertidas –en la región resulta indiscutible la necesidad de contar con tribunales más independientes y eficientes, con jueces y abogados mejor preparados y una mejoría en la representación legal de los sectores pobres–. Sin embargo, aunque esta visión de la construcción de las instituciones es la que predomina entre los donantes, con frecuencia deja de lado el contexto más amplio, tanto político como socio legal, donde se dan dichas reformas⁴. Las premisas en las que invariamente se basan estas recetas para fortalecer el Estado de Derecho proceden de un modelo implícito del funcionamiento legal e institucional proveniente de las democracias occidentales establecidas o bien del modelo de Estado ideal al estilo weberiano. Se tiende a poner demasiado énfasis en el diseño de programas de reforma judicial

1. Este artículo fue publicado originalmente en inglés en la revista *Democratization*, 2003, vol. 10, nº 4, pp. 137-160. La autora agradece a Frank Cass por su permiso de reproducirlo aquí en español. También quiere agradecer los comentarios a versiones anteriores de este artículo hechas por Alan Angell, Pilar Domingo, Fiona Macaulay, Albane Prophette, Luis Ramírez, Jack Spence y Tracy Ullveit-Möe, aunque, por supuesto, ninguno de ellos es responsable por el resultado final. La traducción de este artículo corresponde a Andrés Aulestia.

2. Para una visión más extensa véase W. PRILLAMAN (2000).

3. Véase W. PRILLMAN (2000); L. HAMMERMAGEN (1998); M. UNGAR (2002); M. DAKOLIAS (1996); M. DODSON (2002).

4. P. DOMINGO v R. SJEDER (2001).

y muy poco en la evaluación de podido ser implementadas con é de que a pesar de los más de mil en reformas a los sistemas judicial que desear.

En este artículo abogo por una atención a las características expectativas para la construcción y propone situar a la investigación de la crisis y sus causas en un análisis más amplio de las interacciones dentro de un marco histórico⁵. Aunque se trata de un análisis histórico y social y no como un simple análisis de las transiciones desde régímenes autoritarios, las posibilidades y las novedades importantes para reformas y cambios que se han venido Valecientes, dichas posibilidades han sido instituido, ejecutado, prácticamente clave hacer una investigación de la crisis y la interacción entre las percepciones de los «derechos» y «la justicia» en el contexto de la crisis. La comprensión individual y colectiva de la crisis se ha visto condicionada por la interacción con el derecho y las leyes españolas coloniales o extranjeras, formas de orden legal –como el caso de la Constitución de 1978– que han tenido un fuerte impacto en la naturaleza y las condiciones de las actitudes populares hacia él. A menudo, las luchas políticas, económicas, sociales y culturales han llevado a múltiples disputas y negociaciones entre las autoridades nacionales y regionales y las autoridades locales. El Estado, de las interacciones entre las autoridades nacionales y regionales y las autoridades locales. Los factores críticos que han contribuido a la crisis son específicos y también condicionados por el contexto legal contemporáneo.

Este artículo se centra en el tema legal vinculada al proceso de transformación de espacio no permite un análisis legal y del derecho en ese país (sin embargo). Sin embargo, varias características pueden resaltarse aquí. Primero, los populares de resolución de

5. R. SALVATORE, C. AGUIRRE y
y J. COLLIER (1989); R. WILSON (1997).

las agudas y persistentes desigualdades sociales y económicas. Tercero, la predominancia militar en las instituciones legales y en las políticas del Estado. Cuarto, el racismo y la discriminación hacia la población indígena mayoritaria y, finalmente, los altos niveles de violencia.

Durante la época colonial existían espacios subordinados y semiautónomos para la mayoría de la población indígena sometidos a las leyes de la República de Indios. Estos espacios aseguraban su segregación y una protección limitada pero, al mismo tiempo, su continua explotación. La población que no era indígena estaba a su vez regida por las leyes de la República de Españoles dentro de un sistema legal dual. La República de Guatemala fue un centro clave de la colonia española. La interacción y mediación legal entre la corona, los peninsulares, las élites criollas y la población indígena fue algo primordial para la reproducción de la sociedad colonial. La tradición de las relaciones legales entre los distintos grupos estaba muy enraizada, así como la existencia de esferas legales diferentes para indígenas y no-indígenas. Tanto los intentos por incrementar los impuestos, introducir reformas e instituciones liberales en los inicios de la república (como los jurados y un nuevo código penal), contribuyeron al estallido de una revuelta indígena liderada por conservadores en 1837, que inició un período de tres décadas de gobierno conservador⁶. Los conservadores restauraron las Leyes de Indias y mantuvieron una actitud paternalista hacia la población indígena. Después de la victoria liberal de 1871, se promovió de forma agresiva la producción de café para exportación. El trabajo forzado se intensificó y la consolidación de un ejército nacional profesional permitió la aplicación de políticas estatales de forma más rigurosa y centralizada. Si bien los títulos de tierras comunales no fueron objeto de expropiación generalizada, como sucedió en El Salvador durante las décadas de 1880 y 1890, la ley estatal promovió activamente la privatización de las llamadas «tierras baldías» que favoreció a las nuevas élites productoras de café⁷. Sin embargo, mientras el orden legal en Guatemala se volvía cada vez más centralizado y militarizado, ciertas esferas legales semiautónomas subordinadas destinadas a la resolución de conflictos locales prevalecieron en las municipalidades indígenas, particularmente en el altiplano occidental. Si bien es cierto que la oligarquía liberal en Guatemala predicaba una ideología de asimilación; en la práctica, continuó segregando a la población de acuerdo a criterios raciales y de clase⁸. Nuevas leyes de Vagancia aseguraron una oferta continua de trabajadores esclavizados, tanto para la producción de café como para la construcción de carreteras, y el papel de los militares se volvió aún más central en el sostenimiento del orden económico predominante. Durante la dictadura del general Jorge Ubico (1931-1944), el aparato coercitivo y administrativo del Estado se extendió a las áreas rurales más remotas y también, de manera creciente, a la esfera privada⁹.

6. R. L. WOODWARD Jr. (1993).

7. D. MCCREERY (1994).

8. A. TARACENA ARRIOLA (2002).

9. R. SIEDER (2000).

Movilizaciones populares subasentadas en Guatemala. El experimen la «Primavera Guatemalteca» (1945) rurales y campesinos en busca de lelas para implementarla. Sin embargo, el presidente de Estado en 1954 apoyado por retroceso en la reforma agraria, apoyadas junto con altos niveles de conflictos políticos. Durante las décadas de control del gobierno; dirigido, cada año de seguridad nacional. Los niveles de violencia se multiplicaron en el contexto de la década de 1980 llevadas a cabo por el Ejército Revolucionario. Durante el conflicto armado, el Ejército, las Fuerzas Armadas y cualquier dirigente político, recurriendo a niveles de violencia. Esclarecimiento Histórico (CEH), que pone fin a la impunidad y reconoce a los derechos humanos ocurridos en el sistema judicial para controlar la violación de los derechos humanos por parte de las autoridades. La escalada de violencia que derivó en el conflicto armado, particularmente a manos de militares y policías, el aparato del Estado agudizó el conflicto. Las élites civiles dependieron de la violencia, más el aparato judicial. Sin embargo, el Ejército de Derecho se acrecentó en 1985. Esto, en parte, se debió a la particularmente una mayor conciencia de los derechos humanos y, más tarde, respecto a los pueblos indígenas, así como la establecimiento en el fortalecimiento de las instituciones del alza de niveles de inseguridad.

Desde la firma de los Acuerdos de Paz, se han desarrollado varias iniciativas amparadas en principios internacionales para reformar el sistema judicial.

10. P. BALL, P. KOBRAK, H. SPIRE (1998); ONU (1999).

11. Un análisis exhaustivo del apoyo a la reforma judicial se encuentra en A. BINDER *et al. Informe sobre la preparación y desarrollo de las reformas fundamentales durante el enfrentamiento armado en Guatemala* (2000). El informe Histórico de Naciones Unidas (2005) también destaca el apoyo a la reforma judicial.

12. Ver ONU (1999).

mejorar el acceso a la justicia para la mayoría de la población. Sin embargo, a pesar de reformas profundas a las instituciones legales, la impunidad y la profunda desconfianza ciudadana continúan frustrando los esfuerzos por fortalecer el Estado de Derecho. Este artículo examina los esfuerzos de reforma judicial en Guatemala desde 1996 y analiza su relación con los intentos de la ciudadanía por lograr una «justicia desde abajo», que van desde iniciativas por conseguir procesos judiciales en contra de los acusados de graves violaciones a los derechos humanos hasta los linchamientos de personas acusadas de crímenes menores. Creo que cualquier análisis sobre intentos de promover el Estado de Derecho necesita considerar los significados de «ley», «derechos» y «justicia»; para diferentes actores en diferentes lugares y también debe analizar la dinámica entre las amplias reformas judiciales promovidas desde el exterior y las características nacionales particulares. Este análisis puede ayudar a explicar por qué a pesar de los esfuerzos sin precedentes para reformar el sistema judicial en Guatemala durante los últimos cinco años, dicho sistema permanece débil y siguen prevaleciendo métodos extralegales en la resolución de conflictos.

Los Acuerdos de Paz, que terminaron con 36 años de conflicto armado, estuvieron dirigidos a sentar las bases de un Estado democrático de Derecho y a transformar una tradición legal autoritaria, discriminatoria y altamente punitiva. Además, abogaban por la modernización democrática del sistema judicial –particularmente del sistema penal– a través de la reforma institucional. Los objetivos enunciados fueron: primero, fomentar la resolución pacífica de conflictos a través de los tribunales; segundo, tener una plena rendición de cuentas tanto de los funcionarios como de las instituciones; tercero, asegurar el respeto de los derechos humanos y garantías al debido proceso; y cuarto, mejorar el acceso a la justicia para la mayoría de la población. Tales cambios implicaron una revisión fundamental de la cultura legal: se esperaba que los tribunales fueran vistos como medios para garantizar responsabilidad y restitución y no simplemente castigo.

Después de la transición al régimen civil electo en 1985 se hicieron importantes intentos por modernizar el sistema judicial en la primera mitad de la década de 1990. Sin embargo, aún al final del conflicto armado, el poder judicial carecía de legitimidad a los ojos de la población. La mayoría de guatemaltecos tendían, con toda razón, a ver el derecho como un instrumento que opera en beneficio de los individuos y grupos más poderosos y no como un recurso eficaz para proteger sus derechos fundamentales. Encuestas desarrolladas desde el fin del conflicto armado revelaban repetidamente niveles muy bajos de confianza en el sistema judicial por parte de los ciudadanos¹³. La mayoría de analistas hicieron un listado de problemas del sistema judicial entre los que destacaban: la falta de recursos, la inefficiencia, la inaccesibilidad –particularmente para indígenas, mujeres, niños y los estratos económicos más bajos–, la corrupción, la falta

13. Una encuesta encargada por la Corte Suprema en 1997 reveló que el 88% de los entrevistados consideraron al sistema judicial «inadecuado»; cuatro de cada cinco admitieron tener poca o ninguna confianza en el sistema; ver L. PÁSARA (2002).

de independencia de las otras ramas, les poco preparados y sujetos al poder.

Además del legado histórico, el tema judicial ha tenido que enfrentarse desde la firma de los Acuerdos políticos y civiles por parte del Ejército en la década de 1980 y comienzos de la década de 1990. Las cifras de inseguridad al final de la guerra civil, armada, secuestros¹⁵, tráfico de drogas y crímenes relacionados con el surgimiento de grupos armados recurrentes¹⁶. Las cifras oficiales reciente ha revelado que el número de casos pendientes ha aumentado un 50% entre 1996 y 1998¹⁷. Los intentos de reforma central para el sistema judicial y social han sido insuficientes para reformar al sistema judicial y sociale

II. REFORMAS A LA JUSTICIA Y LO SOCIAL

El Acuerdo de Paz que trató, entre otros temas, la justicia y el sector judicial fue el Acuerdo sobre la Justicia y la Solidaridad entre el Ejército y la Sociedad Civil. De los 13 acuerdos firmados, cinco de los trece acuerdos fueron sobre la justicia y el sector judicial. Los tres acuerdos propuestos se elaboraron en consulta con los sectores nacionales y por diferentes organismos internacionales, como el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); todos enfocados en la independencia judicial y el fortalecimiento de la justicia. Como señala Pásara, las principales demandas fueron realizadas principalmente por la ONU; si bien las autoridades del sistema judicial presentaron algunas demandas en las negociaciones de paz¹⁸. Los Acuerdos

14. En abril de 1998 la Comisión de la Verdad y la Reconciliación publicó la lista de «países aislados» por la que se consideró que era importante mejorar la situación de la justicia en estos países.

15. Un estudio del PNUD señaló que en Colombia, aproximadamente 17 personas eran asesinadas por año.

16. M. VELA, A. SEQUÉN-MÓNICA (2000).

17. C. T. CALL (2000: 9).

18. H. BYRNÉ (2000), artículo presentado en la reunión de la WOLA (1998).

19. L. PÁSARA (2002).

acceso a la justicia por parte de la población indígena mayoritaria de Guatemala. La «multiculturización» del sistema judicial habría de incluir iniciativas como el aumento en el número de defensores públicos, proporcionar intérpretes judiciales y fomentar el uso del derecho consuetudinario indígena para resolver conflictos fuera de los tribunales. Asimismo, los acuerdos dispusieron la duplicación presupuestaria de las asignaciones al sector judicial entre los años 1995 y 2000 y proyectaron una extensión masiva de la cobertura institucional para la totalidad del país. En 1997 se estableció una comisión multisectorial para el fortalecimiento de la justicia (de acuerdo a los términos del Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil) y posteriormente se emprendió un proceso sin precedentes de consulta sobre las reformas del sistema judicial con diferentes grupos cívicos y profesionales a lo largo del país. Las recomendaciones amplias y de largo alcance de la comisión, publicadas en abril de 1998, incluían una serie de medidas para aumentar la independencia y reducir la corrupción, profesionalizar los jueces, garantizar los derechos fundamentales, fomentar una justicia más multicultural y mejorar el acceso a la misma²⁰. Muchas de estas recomendaciones fueron incorporadas subsecuentemente al plan de cinco años de modernización del sistema judicial (Plan de Modernización del Organismo Judicial), aprobado a mediados del 1997 y apoyado por el Banco Mundial y otros donantes internacionales. Los esfuerzos por reformar el sistema de justicia avanzaron en varios frentes:

II.1. Reformas a los procedimientos penales

Al igual que otros países de América Latina durante la década de 1990, Guatemala reformó su Código Procesal Penal (CPP). Una nueva legislación entró en vigencia en 1994 y en 1996 varias enmiendas a la misma fueron aprobadas por el Congreso, introduciendo un marco de acciones penales para garantizar el debido proceso y el respeto a los derechos humanos de los detenidos, lo cual se conoce como el modelo garantista. Lo anterior puso el énfasis en el derecho de los acusados de ser sometidos al debido proceso, particularmente la presunción de inocencia, las garantías del habeas corpus y el derecho a la defensa. En ese sentido, el código dispuso la creación de un servicio autónomo de defensoría pública (el Instituto de la Defensa Pública) para proteger el derecho constitucional de todo ciudadano a una representación legal. Así también, separó los papeles de la investigación, el procesamiento y la adjudicación: la tarea de la investigación criminal y la preparación de los casos estuvieron asignados exclusivamente a la oficina de la fiscalía o Ministerio Público (MP). Los procedimientos en los juzgados tuvieron transformaciones revolucionarias. Anteriormente, los juicios se daban de forma escrita y eran de carácter secreto y formal, donde los acusados muchas veces no estaban al tanto de los cargos en su contra hasta el momento de dictarse sentencia, la CPP introdujo procedimientos judiciales de orden público y oral. Asimismo estableció el derecho legal de los acusados a ser oídos en su idioma nativo

20. Véase COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA (1998).

en los tribunales, siendo éste un punto del acceso de la población indígena rizado por la CPP fue la introducción criminal, como por ejemplo las o las víctimas, algunos de los cuales sivos en casos clave de violacione te. Sin embargo, sin bien esto fu ha sido desparejo: muchos jueces capacitación necesaria en la práciad de recursos destinados por simplemente ven con reticencia la nueva legislación. Así tambiérios: en el marco de la ola de críchos brindada a los detenidos po críticas del público y hay demandas más represoras y la revisión

II.2. Acceso a la justicia

Desde 1996 se ha generado de la aplicación de una serie de me ritaria indígena. Instituciones y d y la misión de verificación de la Cvas. Entre éstas se encuentran: (1) nacinal; (2) la capacitación a in defensoría pública y (4) una may ciación alternativa de conflictos a n

En total, después de 1996, se 35 puestos para intérpretes legale tercios del territorio nacional al f en todas las 331 municipalidades hechas por la Comisión para el F cabecera departamental posee aho especializados²¹. Las reformas al de que los juzgados de paz intervencia de hasta cinco años. MINUGU capacitar a intérpretes bilingües p es aún bastante deficiente, al igua

21. Entre 1994 y 1999 el núme (2001: 109).

pública²². Por otra parte, han progresado varias iniciativas destinadas a promocionar métodos de resolución de conflictos no judiciales. En septiembre de 1997 el Congreso pasó varias enmiendas al CPP dirigidas a promocionar un mayor grado de utilización de la mediación así como de la conciliación. Para el año 2001 la Corte Suprema de Justicia inauguró 18 centros de mediación a lo largo y ancho del país junto con programas de la AID para apoyar la creación de otros 15 centros comunitarios de mediación²³.

La propuesta original reconoció el derecho de los pueblos indígenas a practicar el derecho consuetudinario, basándose en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas de 1995 y en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por Guatemala ese mismo año. Sin embargo, esta cláusula fue vetada en el Congreso, por diputados que consideraban la concesión de mayor autonomía legal y política para los pueblos indígenas como algo potencialmente peligroso. En vez de reconocer el derecho consuetudinario se introdujo una nueva forma de juzgado de paz comunitario o tribunal comunitario. Sin embargo, esta medida más que reconocer instituciones a nivel de comunidad y prácticas de resolución de disputas pre-existentes, impuso de manera oficial una nueva forma de juzgado local para las municipalidades indígenas, donde se consultaba poco a sus habitantes²⁴. No obstante, a pesar de este inicio poco alentador, dichos juzgados piloto tuvieron cierto éxito en crear un mayor acceso a la justicia que era culturalmente más apropiado, con resolución de conflictos de carácter bilingüe y, en ciertos lugares, en coordinación con las autoridades locales, tanto tradicionales como municipales, quienes proporcionaban diferentes tipos de servicios de mediación. Sin embargo, la negativa en el referéndum constitucional de marzo de 1999 al reconocimiento oficial del derecho consuetudinario indígena²⁵ significó, en la práctica, que los métodos de resolución de conflictos que quedaran fuera de los límites sentados por la CPP simplemente no fueron reconocidos por los tribunales²⁶.

22. Entre 1995 y 1998 MINUGUA desarrolló un programa de justicia multicultural, que comprendía el establecimiento de proyectos piloto para desarrollar el pluralismo lingüístico y la administración de justicia en varios departamentos del país. USAID también apoya un programa de traducción bilateral y el PNUD, junto a los gobiernos de España y Noruega, están también apoyando la creación de «defensorías indígenas» (oficinas de defensores públicos bilingües). Ver MINUGUA (1999: 3); S. E. HENDRIX (2000); ASIES (2002: 24).

23. MINIGUA (1999: 5); S. E. HENDRIX (2000) v ASIES (2002: 24).

24. Cinco juzgados comunitarios piloto fueron establecidos en 1998. Cada uno tenía tres jueces de paz, dos personas de la comunidad y el juez local. Véase L. RAMÍREZ, J. SOLÓRZANO y M. CAXAJ (1999); J. MURGA ARMAS (1999).

25. Las reformas propuestas incluían una serie de cláusulas relacionadas con la reforma judicial y el reconocimiento del Estado como multicultural y multiétnico. Fueron derrotadas por un 18% de la votación, tras una efectiva campaña por parte de la oposición que apelaba a sentimientos racistas, engendrando el temor de que tales medidas harían entrar al país en un proceso de balcanización y fomentarían una discriminación revertida hacia los no-indígenas. Véase C. ARNSEN (1999); S. JONAS (2000); V. FERRIGNO (2000).

26. Muchos de los nuevos juzgados comunitarios y autoridades locales exceden sus funciones interviniendo en una serie de conflictos que no están dentro de su competencia, poniendo en entredicho la validez legal de sus juicios: MINUGUA (2000).

III. EL FRACASO DE LA JUSTICIA

Existen varios donantes involucrados en el Banco Interamericano de Desarrollo, Estados Americanos (OEA), el Desarrollo Social, así como numerosos donantes bien intencionados que brindaron ayuda internacional a Guatemala, en un período de 188 millones de dólares entre 1996 y 2001²⁷. Sin embargo, si bien la situación del país mejoró sustancialmente en comparación con la situación de 1996, la paz, así como una estación o subversión de la justicia, ahora está más cerca. Los cambios más generalizados del proceso de justicia y el aparato estatal que garantiza el orden público, el aumento del crimen y la inseguridad, de un sistema judicial que propone sentencias más duras, sin embargo, estas crecientes expectativas y las posibilidades de las autoridades de control y frustración popular, así como las acciones extrajudiciales contra supuestos responsables, las instituciones persisten y la impunidad sigue marcada por la ineptitud y la negligencia de las autoridades. La situación de las laciones rutinarias del debido proceso es deplorable. El Derecho como recurso de todos los ciudadanos es un concepto que no existe social. En ese sentido deben tomarse medidas para revertir esta situación.

III.1. Independencia judicial

La independencia del sistema de manera sustancial con el artículo proceso de selección de los miembros de la Corte Suprema. La designación mínima del Ejecutivo. Las apelaciones son propuestas por un jurista y a cinco juristas nombrados por los representantes de las cortes de apelación universitario. Posteriormente, los magistrados de la Corte Suprema coinciden con los términos presidenciales para nombrar a sus partidarios. El presidente

27. L. PÁSARA (2002: 13).

miembros de la misma. Los magistrados de la Corte de Constitucionalidad, creada por la Constitución de 1985, son elegidos por la Corte Suprema, el Congreso, el Ejecutivo, la universidad nacional y la asociación de abogados. Los magistrados son electos por términos de cinco años y la presidencia de la misma rota entre sus miembros anualmente. La Corte de Constitucionalidad jugó un papel vital en la contención de los intentos del presidente Jorge Serrano de disolver el Congreso y la Corte Suprema en mayo de 1993, durante un autogolpe de Estado, similar al acontecido con éxito en Perú el año anterior a manos del presidente Alberto Fujimori. Asimismo, dicha Corte pudo frenar dos intentos del ex dictador Efraín Ríos Montt de convertirse en candidato a la Presidencia, defendiendo lo estipulado en el artículo 186 de la Constitución de 1985 que prohíbe a ex líderes golpistas y a sus familiares presentarse como candidatos a la Presidencia de la Nación. Sin embargo, en 2003, en un acto muy controvertido, la Corte de Constitucionalidad anuló su dictamen anterior. Después del enfrentamiento entre la Corte y el Ejecutivo durante los años 2000 y 2001²⁸, el Frente Republicano Guatemalteco (FRG) desarrolló una estrategia para asegurar el nombramiento de simpatizantes del partido a la Corte de Constitucionalidad. A pesar de que el Tribunal Supremo Electoral y la Corte Suprema de Justicia votaron en el 2003 para que se respetara el artículo 186, cuatro de los siete miembros de la Corte de Constitucionalidad votaron a favor de un cambio que permitió al ex candidato participar para la Presidencia, desencadenando una crisis política y judicial.

Como consecuencia del Proceso de Paz, se introdujeron numerosas iniciativas para aumentar la independencia de los tribunales menores del sistema judicial. En octubre de 1999, se creó una ley para regular la instrucción de jueces (Ley de Carrera Judicial). En este año también se creó el Consejo de Carrera Judicial y se aprobó un código de ética judicial, con miras a asegurar que jueces corruptos e incompetentes se queden fuera de los tribunales²⁹. No obstante, a pesar de estos progresos institucionales, la preparación de los jueces sigue siendo lamentable, la selección y los nombramientos basados en méritos todavía no son una práctica generalizada y la tendencia a designar nuevos jueces, aún se basa fuertemente en el nepotismo y el clientelismo. La depuración periódica de personal corrupto e incompetente del sistema, las mejoras en la capacitación y entrenamiento y las reformas institucionales han probado no ser suficientes para conseguir adelantos significativos en la calidad y credibilidad del sector judicial. La vulnerabilidad de jueces, abogados y fiscales públicos a intimidaciones internas y externas,

28. Esto fue particularmente evidente durante el escándalo «Guate-gate», cuando la Corte Suprema revocó la inmunidad parlamentaria del secretario general del FRG y presidente del Congreso Efraín Ríos Montt y de otros 23 funcionarios del FRG con el propósito de que enfrenten cargos por alterar ilegalmente un mandato que regulaba un impuesto a la distribución de bebidas alcohólicas, después de que una versión previa había sido aprobada en el Congreso. El FRG apeló de manera infructuosa a la Corte de Constitucionalidad y subsecuentemente aprobó cambios a la ley que regía los procedimientos del Congreso en un intento de proteger la posición de Ríos Montt, pero éstas fueron declaradas inconstitucionales por la Corte de Constitucionalidad. Recientemente, sin embargo, Ríos Montt y los otros funcionarios fueron exonerados de sus cargos criminales por un juez de una corte inferior.

29. ASIES (2002).

interferencias y corrupción pueden ser una amenaza para la justicia. El poder de promover, disciplinar y sancionar a los funcionarios públicos se concentra en la Corte Suprema de Justicia. De acuerdo con los jueces entrevistados y un 87% de los jueces blancos de presiones provenientes de la administración pública, el curso de las investigaciones y los juicios se ve fomentan la corrupción. Los procuradores y los funcionarios acusados de malversación y otros delitos mincales. En abril de 2000 se creó la Comisión de Investigaciones de corrupción en las oficinas de la Procuraduría General, quejas, aunque sólo se presentaron 12 denuncias y se obtuvieron dos condenas³¹. Además de sobornos, amenazas y las constantes acusaciones de corrupción, los jueces tienen que juzgar imparcialmente. Una de las principales críticas a la justicia en 2001, para hacer frente a casos de corrupción y violencia social (Fiscalía de Amenazas), acumuló más de 100 denuncias de amenazas o ataques en contra de jueces y fiscales. La situación de la justicia tema judicial entre septiembre de 2000 y febrero de 2001, las empresas privadas en Guatemala perciben que los jueces y fiscales conceden seguros de vida (entre 100 y 200 mil quetzales) para pagar seguros a sus empleados.

III.2. El Ministerio Público

La oficina del fiscal de la Nación reveló que de las 90.000 demandas presentadas en la Ciudad de Guatemala, el nivel de resolución se acercaba a cero³³. Al hacerse público el informe, el fiscal general optó por no presentar denuncia penal. Las deficiencias del Ministerio Público y las organizaciones e instituciones de Derechos Humanos (PDH). El sistema judicial es más lento y rezagado.

30. *Central America Report*, 17 d.
 31. *Central America Report*, 17 d.
 32. *Central America Report*, 17 d.
 33. S. E. HENDRIX (2000: 837).
 34. MINUGUA (2000).

III.3. Tácticas dilatorias y falta de coordinación institucional

Otro de los numerosos factores que desacelera los procesos judiciales es el uso excesivo de tácticas dilatorias y apelaciones por parte de abogados defensores, particularmente cuando se utiliza el derecho constitucional de amparo (una apelación a la Corte de Constitucionalidad en contra de fallos judiciales argumentando violaciones a los derechos fundamentales del acusado). La apelación a dichos mecanismos es con frecuencia excesivamente formal y sin fundamento y está claramente diseñada para entorpecer el curso de la justicia. Por ejemplo, en el caso de los miembros de la patrulla civil que fueron acusados por las masacres de Agua Fría, El Quiché, Río Negro y Baja Verapaz, de 1982, los abogados defensores presentaron un recurso de amparo, apelando a una ley de amnistía con el claro objetivo de retardar el proceso. Como consecuencia de dichas medidas, el juicio de los tres ex patrulleros se demoró casi seis años, hasta que finalmente en abril de 2000 fueron condenados por la matanza de Río Negro³⁵. El número de peticiones de amparo presentadas a la Corte de Constitucionalidad ha ido en aumento desde 1986 y en 2001 dicha corte recibía aproximadamente cinco peticiones al día³⁶. Otro impedimento serio adicional al desarrollo de la justicia en Guatemala es la falta de coordinación entre el Ministerio Público y la nueva fuerza de policía (Policía Nacional Civil, PNC). La preparación de la PNC en tareas como la recolección y el análisis de evidencias es insuficiente, careciendo por ejemplo de instalaciones técnicas adecuadas como laboratorios forenses.

III.4. El sistema carcelario

El sistema carcelario guatemalteco está en crisis. Atropellos a las garantías del debido proceso judicial es el común denominador. Una encuesta realizada en 1999 reveló que el 67% de la población carcelaria se encontraba aún esperando sentencia, sufriendo detenciones preventivas que muchas veces excedían a las sentencias máximas en caso de condena³⁷. La tendencia de responder al aumento en el crimen con sentencias más largas está exacerbando la lamentable condición de las cárceles y el abuso a las garantías del debido proceso. A pesar de la creación del servicio de defensoría pública en 1997 y de una sección de la Procuraduría de Derechos Humanos para ocuparse de la población de las prisiones en 1998, la mayoría de los detenidos todavía no tienen acceso a un abogado defensor. El CPP proporciona varias alternativas a la encarcelación como el pago de fianzas o el arresto domiciliario; sin embargo, estos recursos son

35. Los patrulleros fueron condenados en primera instancia en 1998, subsecuentemente absueltos, vueltos a juzgar y a condenar en 1999. Tras un prolongado proceso de apelaciones, una sentencia definitiva sólo fue conseguida el 25 de abril de 2000.

36. Véase la información existente en *Gacetas Jurisprudenciales de la Corte Constitucional* (Guatemala; Corte Constitucional, varios).

37. PNUD (2000: 87).

subutilizados por los jueces. Las pésimas condiciones higiénicas, cos y sexuales así como a extorsiones carcelarias. Por otra parte, no liberación de los prisioneros y la ción a nivel de los guardias penitenciarios de 1996 y junio de 2001 escaparon encontraban algunos de los crímenes

IV. ASEGURANDO LA IMPUNIDAD

Aparte de las deficiencias estrenadas por las cuales los individuos yendo en impunidad en Guatemala, de las élites sobre las instituciones y gaciones criminales a fondo y procurados, particularmente, aunque envueltos en violaciones a los derechos señalado repetidamente la existencia que actúa en todo el país sobre las fuerzas de seguridad pública para observar una llamada comúnmente «los poderes de la inteligencia militar; es liderada por la Policía Nacional Civil, el Ministerio de Relaciones Extranjeras y otros ministerios: llevar a cabo investigaciones (que pueden tratar, alterar o inventar evidencias, sobornar a policías, fiscales y jueces militares de bajo rango) y, cuando sea necesario, acusar a funcionarios. Estas redes tienen intereses y casos notorios, incluyendo el caso del obispo católico y defensor de la forma en la que dichas redes de formación, amenazar y amedrentar a este problema es casi inexiste-

38. *El Periódico*, 19 de junio de 2011

39. La existencia de estructuras o comités que salieron de la Presidencia y coordinaron la liberación de los presos políticos, como el Comité de Solidaridad con las Fuerzas Armadas (COSAFE), el Comité de Solidaridad con las Fuerzas Armadas Revolucionarias (COSAFER) y el Comité de Solidaridad con las Fuerzas Armadas Revolucionarias (COSAFER). Véase Prensa Libre.

40. F. GOLDMAN (2002).

guardia presidencial, ni el Estado Mayor Presidencial (EMP), como fue acordado en los Acuerdos de Paz, ni la administración de Álvaro Arzú (1996-2000), ni la de Alfonso Portillo (2000-2004), llevaron a cabo una reforma de fondo de la inteligencia militar del país.

V. RESPUESTA CIUDADANA

Las fallas del sistema judicial y una impunidad permanente han engendrado una gama de respuestas dentro de la ciudadanía guatemalteca. Primero, una mayor actividad de organizaciones no gubernamentales en el sector judicial, incluyendo estrategias de «transnacionalizar» los procesos judiciales en casos notorios de graves violaciones a los derechos humanos; segundo, el deterioro de la confianza ciudadana en el derecho, así como un creciente desengaño hacia las instituciones estatales en general; y tercero, algo que aquí se menciona como la «privatización» de la justicia, es decir, el uso de medidas extrajudiciales altamente autoritarias ejecutadas por una gama de actores civiles.

V.1. Desafiando a la impunidad: estrategias de las organizaciones no gubernamentales

Las ONGs guatemaltecas han estado a la vanguardia de los esfuerzos en contra de la impunidad, luchando por lograr mejoras en el sistema y monitorear el funcionamiento de la policía y el sector judicial⁴¹. En años recientes, grupos de víctimas, ONGs locales y amplias coaliciones transnacionales de activistas y defensores de los derechos humanos han buscado la indemnización a las víctimas y la rendición de cuentas por parte de los culpables, llevando a los responsables de las graves violaciones a los derechos humanos a la justicia. Varias tácticas han sido implementadas, entre las que se incluyen los procesos legales en tribunales guatemaltecos, las apelaciones ante el sistema interamericano y las demandas presentadas en los tribunales de otros países, apelando a la jurisdicción universal en contra de crímenes de la humanidad y graves violaciones a los derechos humanos⁴². Intentos por someter a dichos individuos a procesos legales en

41. En sus esfuerzos de ejercer presión respecto a dichos temas, organizaciones de derechos humanos, tales como la Fundación Myrna Mack (FMM), el Centro de Acción Legal para los Derechos Humanos (CALDH), el Grupo de Apoyo Mutuo (GAM), la Confederación Nacional de Viudas de Guatemala (CONAVIGUA) y los Familiares de los Detenidos-Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA) han formado alianzas estratégicas con grupos cívicos de clase media alta como los Familiares y Amigos contra la Delincuencia y el Secuestro (FADS) y las Madres Angustiadas, formada durante la década de 1990 en respuesta a los niveles crecientes de crimen y secuestro. Propuestas específicas en pos de una reforma a las leyes penales han progresado a través del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG), una ONG de defensoría ciudadana e investigación creada en 1990, mientras que la FMM ha jugado un papel clave en el estudio de las reformas a los servicios de inteligencia.

42. AMNISTÍA INTERNACIONAL (2000).

tribunales locales se han posibilitado la posibilidad de terceras personas de fundar grupos cívicos o individuos han normalmente se encarga el Estado de proporcionar defensoría legal, por ejemplo, la de Acción Legal para los Derechos Humanos de Río Negro o la de los supuestos de la Asociación de Familiares de Detenidos. Sin embargo, recientemente dichas organizaciones quieren a individuos y organizaciones que

Tras el informe de la CEH de 1999, se cometidas durante el conflicto armado, de genocidio y otros crímenes contra las personas de derechos humanos a principios de los años 1980, ex líderes del gobierno militar. Segundo, parte de los Acuerdos de Paz, las demandas de responsabilidad legal⁴³. Los intentos en contra de numerosas comunidades, se encuentran dentro de la Ley de la Justicia Penal⁴⁴. El 3 de mayo de 2000 fundó la Asociación Reconciliación para Justicia y Verdad, que incluye a los supervivientes de masacres y parientes de las tres generales retirados, que incluye las masacres perpetradas entre octubre y noviembre de 1982. La ARJ presentó una segunda demanda a los ex gobernantes militares Efraín Ríos Montt y Oscar Humberto Mejía Víquez por 11 masacres realizadas entre 1982 y 1983. Cuatro años de cuidadosa preparación, a través de fuentes estadounidenses y europeas, personales de testigos, documentales y de fosas comunes. Cuando este año se presentó la demanda en los tribunales. En 2002 la Fundación para la Justicia y Verdad presentó demandas contra oficiales militares de alto rango por crímenes de lesiones y muerte.

43. WOLA (1997-1998: 7-8).

44. El undécimo informe de MINUSTAH, presentado en diciembre de 1999 y junio de 2000, no menciona a las personas y grupos vinculados a los derechos humanos. *Human Rights Community under Siege*.

45. La Comisión de Esclarecimiento Histórico, establecida en 1983 y 1983 el Estado aplicó una política generalizada de exterminio, juicio y castigo para los culpables.

46. El artículo 376 del Código Penal considera que es un grupo racial o totalmente un grupo étnico o religioso.

en 1991 de la antropóloga Myrna Mack. La hermana de la víctima fungió como querellante adhesiva en este caso histórico, caracterizado por las continuas amenazas de muerte y ataques a testigos y al equipo de fiscales. En octubre de 2002, dos de los oficiales fueron absueltos y otro fue hallado culpable de los cargos presentados. Sin embargo, intentos notorios como éste de llevar ante los tribunales casos de abusos contra los derechos humanos, constituyen la excepción más que la regla, debido a que la gran mayoría de dichos abusos, presentes y pasados, no llegan a ser objeto de procesos legales.

Numerosas ONGs están recurriendo al Sistema Interamericano como una forma de ejercer presión al gobierno guatemalteco. CALDH ha declarado que si los casos de genocidio no progresan ante las cortes nacionales, se llevarán ante la Corte Interamericana (CIDH) para lograr compensaciones financieras para las 2.300 víctimas involucradas en dichos casos. En 2002, la Comisión Interamericana admitió el caso de la masacre de Río Negro en la CIDH. El año anterior la CIDH ordenó al gobierno guatemalteco el pago de 500.000 dólares como compensación a las familias de cinco niños de la calle secuestrados, torturados y asesinados por la policía. Las organizaciones de derechos humanos Casa Alianza y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), con base en Washington, llevaron el caso a dicha comisión después de que dos policías fueron absueltos en los tribunales guatemaltecos⁴⁷. La Fundación Rigoberta Menchú también haapelado a la comisión para que los oficiales militares involucrados en la matanza en Xamán, de once refugiados retornados, sean juzgados por la CIDH⁴⁸. Intentos de conseguir el procesamiento legal de Ríos Montt, Lucas García y otros ex oficiales militares acusados de genocidio, han llegado a los tribunales españoles y belgas, basados en el principio de jurisdicción universal⁴⁹. En diciembre de 1999, la premio Nobel de la Paz, Rigoberta Menchú, presentó cargos por genocidio y crímenes de lesa humanidad ante la Audiencia española en contra de los ex jefes de Estado Lucas García, Ríos Montt, Mejía Víctores y otros ex oficiales militares de alto rango⁵⁰.

V.2. Desencanto con las instituciones democráticas

La desconfianza ciudadana en el sistema judicial y la recurrencia a medios extra-judiciales o violentos para la resolución de conflictos se encuentran muy arraigados en Guatemala. Sin embargo, la incapacidad de suministrar una justicia más eficiente

47. *Central American Report*, 6 de julio de 2001.

48. El juicio a 25 soldados tomó cuatro años y fue condenado por observadores internacionales como una parodia de la justicia. Las autoridades militares mantuvieron información encubierta y los testigos fueron amenazados a muerte o sujetos a otros tipos de presiones. Los soldados fueron condenados a cuatro o cinco años en prisión, pero les fue permitido pagar una fianza de 67 centavos de dólar diarios, permitiendo su libertad por 1.000 dólares cada uno.

49. Para una explicación de la jurisdicción universal y el desarrollo reciente en este campo véase G. ROBERTSON (2000).

50. Los tribunales españoles encontraron los casos inadmisibles, argumentando que los intentos de resolución de los casos por parte de los juzgados guatemaltecos no fueron exhaustivos.

a través de los juzgados desde el año 1995, leyes por parte de las élites locales y la corrupción en las instituciones estatales. Unos 70% y el 62% de la población tenía poco conocimiento de los tribunales⁵¹. Alrededor de los ciudadanos creía que el sistema judicial era corrupto, mientras que otra realizada encuesta en la población creía que sus derechos estaban bien protegidos por la ley⁵². En años recientes, la creciente desconfianza por la percepción ciudadana de la justicia acompaña a la habilidad de los jueces y fiscales a través del logro de veredictos y sentencias. Existe una creciente tendencia hacia la privatización de la justicia, impulsada por la incapacidad de los grupos políticos y la mayoría en el Congreso, lo cual ha llevado a la creación de tribunales especiales que el sistema judicial no funcionaba y que ostentan mayor poder en la sociedad. Se crean ciencias por mecanismos no oficiales y resolver conflictos.

V.3. La privatización de la justicia

El crimen y la sensación de inseguridad son en día una de las mayores amenazas a la seguridad ciudadana. Encuestas realizadas en 17 países de América Latina muestran que casi la mitad de la población considera que su familia había sido víctima de un delito en los últimos meses. La implementación de medidas para mejorar la seguridad en los tribunales en el momento de otorgar sentencias y la creación de tribunales privados para este problema. Entretanto, la cantidad de armas de fuego y de seguridad privadas, además de la construcción de muros y cercas perimetrales, han aumentado.

51. ASIES (1997). Un estudio similar en Perú mostró que la mayoría de la población tenía confianza en la judicatura y el 60% en la policía.

52. Datos tomados de L. PÁSARAS (1997).

53. La Corte de Constitucionalidad de Colombia estableció que el número de amparos legales presentados entre 1986 y 1990 era de 1.200. *Prensa Libre*, 26 de agosto de 2002.

54. BID (2001).

«limpieza social» y lynchamientos. La rápida privatización de la justicia y la seguridad no se ha dado exclusivamente en Guatemala (las fallas del Estado de Derecho y el aumento del crimen en América Central durante la década de 1990 han hecho que este tipo de repuesta ciudadana se convierta en la tendencia predominante).

El número de empresas de seguridad privada ha ido en aumento desde la firma de los Acuerdos de Paz. En junio de 2001 la Asociación de Empresas de Seguridad Privada reportó el registro legal de alrededor de 85 nuevas empresas, con un personal de más o menos 45.000 personas (en 1999 MINUGUA estimaba alrededor de 200 las empresas de seguridad privadas operando a lo largo del país)⁵⁵. Esto significa que por cada oficial de policía en Guatemala existen hoy tres guardias de seguridad privada⁵⁶. Dichos individuos carecen de la formación adecuada o supervisión por parte de las autoridades estatales y muchas veces han estado involucrados en actos de violencia. Además, el hecho de que este servicio esté disponible sólo para personas que pueden pagar, hace que el acceso a la seguridad sea aún más desigual, aumentando los desequilibrios socioeconómicos. Aquellos capaces de pagar por este servicio se encuentran cada vez menos dispuestos a contribuir económicamente para mejorar la seguridad pública a cargo del Estado.

La tasa de homicidios reportados –que incluye asesinatos en venganza y la «limpieza social» de sospechosos– sigue en aumento. Un estudio comparativo estimaba que la tasa anual de muertes violentas en Guatemala alcanzó los 77 por cada 100.000 habitantes en 1998, solamente detrás de El Salvador (82 por cada 100.000) en comparación a los 10 por cada 100.000 en los Estados Unidos⁵⁷. Sólo el 10% de todos los casos de homicidio van a juicio y muy pocos de ellos terminan en la condena del acusado⁵⁸. Todas las clases sociales utilizan ejecuciones extrajudiciales como un método de resolución de conflictos. Sin embargo, como demuestra un estudio reciente, la tasa de homicidios en Guatemala es mucho mayor en la capital y en los departamentos de la Costa –donde dominan como medio de resolución de conflictos– y menor en los departamentos del altiplano donde los habitantes son en su mayoría indígenas⁵⁹. Sin embargo, los casos de ejecuciones a cargo de turbas en comunidades indígenas se subrayan en los titulares de prensa. La incidencia de dichos linchamientos –que involucran casos en los que los acusados son arrancados de su casa o de la estación de policía local para ser golpeados o quemados hasta la muerte– ha aumentado desde la firma de los Acuerdos de Paz. Según las estadísticas de MINUGUA, la tasa promedio actual de linchamientos o

55. *Prensa Libre*, 17 de junio de 2001, MINUGUA (1999).

56. En junio de 2001 el PNC mantenía 18.314 operativos. ONU (2001). *The Economist*, 18 de agosto de 2001, p. 45.

57. La cuota de homicidio general (que incluye asesinatos y homicidios) para Latinoamérica en los noventa era de 30 por cada 100.000, haciendo a ésta la región más violenta del mundo. Véase T. CALL (2000: 9).

58. Reporte de un enviado especial de la ONU sobre la independencia de jueces y abogados. P. CUMARASWAMY, marzo de 2000, citado en HUMAN RIGHTS WATCH (2001).

59. Este estudio incluye una útil comparación estadística interregional de homicidios; véase C. MENDOZA (2001).

intentos de linchamiento es de alrededor de 421 linchamientos, 215 de ellas mortales⁶⁰. La tasa de linchamientos tanto en lugares tan remotos que dificulta la identificación de las víctimas de dichas acciones se ha incrementado. En febrero de 2001 un juez local fue asesinado y se temen ser blanco de nuevos ataques.

Entre las razones comunes que impulsan la ruptura de la estructura y cohesión social, la falta de confianza en las instituciones y por parte de la población de las autoridades de la justicia parecen demandar su sanción y arrepentimiento punitivo. A veces significa la liberación del acusado. En el conflicto armado, formas violentas y sumarias, fueron practicadas públicamente para presenciar o participar en dichas escenas de hombres de ascendencia mixta, de Autodefensa Civiles (PACs) y soldados, en la era inmediata de conflictos, una vez que las Fuerzas Armadas⁶². Muchos de los linchamientos, fijados como ex jefes de grupos paramilitares, los informes indican que dieron muerte a los más pobres y menos avenidos. En estos casos, los informes indican que dieron muerte a los más pobres y menos avenidos. Los linchamientos, fijados como delitos menores por la comunidad⁶³. Los linchamientos han sido reportados en Brasil, Haití, Perú, público de fuerza desmedida, las Fuerzas Armadas durante la época de fundo legado social y cultural enormemente el acceso al sistema judicial.

MINUGUA ha criticado al gobierno, proteger a las víctimas y señalado de que los arrestos y la censura policial.

60. MINUGUA (2002).

61. *Prensa Libre*, 1 de abril de 2000.

62. M. GUTIÉRREZ y P. KOBRAK (

63. MINUGUA (2002).

64. C. VILAS (2001).

tasa de convicciones por tales delitos es aún insignificante: entre junio de 1998 y junio de 2000 solamente se dieron 17 sentencias en casos de linchamientos por parte de los tribunales y dos de ellas fueron anuladas posteriormente⁶⁵. En marzo de 2001 se presentó una propuesta al Congreso para hacer de los linchamientos y la falta de acción en contra de ellos, por parte de las autoridades presentes en la escena del ajusticiamiento, una ofensa criminal específica. La Corte Suprema, el Ministerio de Educación, MINUGUA y ONGs locales han empezado programas de educación a la ciudadanía para reducir la incidencia de los linchamientos y en algunas áreas se han iniciado programas de colaboración entre comunidades locales y autoridades judiciales para coordinar la detención de delincuentes con el objeto de salvar vidas⁶⁶. Sin embargo, los resultados de estos programas sólo podrán ser vistos a mediano plazo y dependerán de mejoras genuinas en la seguridad ciudadana.

V.4. La garantía a los derechos se encuentra amenazada

Se lograron avances sustanciales en la consecución de garantías del debido proceso durante la década de 1990. Sin embargo, tales garantías cada vez se ven más amenazadas, en parte como consecuencia de la corrupción y la ineeficacia del sistema judicial. La presión pública para que el gobierno adopte una postura más firme para hacer frente al crimen es muy fuerte y las acusaciones a los derechos humanos, de ser los responsables del fracaso en el castigo a los delincuentes, se han vuelto algo común. Posturas duras en contra del crimen son populares en el electorado, aunque como la administración de Portillo ha demostrado, no han dado los resultados esperados. En 1995 el gobierno de Álvaro Arzú estableció la sentencia de muerte para cualquier persona condenada por secuestro y en mayo de 2000 el Congreso revocó la ley que otorgaba al presidente el poder de conceder indultos en casos de pena capital, con lo que Guatemala violó la Convención Americana de Derechos Humanos y el Convenio Internacional de Derechos Internacionales y Civiles⁶⁷. En junio de 2000 la ejecución de dos secuestradores convictos fue transmitida repetidamente por televisión nacional. Abogados que hanapelado en contra de penas capitales han recibido amenazas de muerte, aparentemente por parte de partidarios de las ejecuciones⁶⁸ y en 2002 la Corte de Constitucionalidad ratificó todas las sentencias de muerte dictadas por los tribunales. Dichos eventos constituyen un mal presagio para la construcción de un Estado democrático de Derecho.

65. *Prensa Libre*, 20 de diciembre de 2000.

66. Tal esquema es practicado en el departamento de El Quiché: jueces y policías negocian la liberación de individuos detenidos por la comunidad bajo la custodia de la policía; si no existe una prueba del delito se hacen esfuerzos por explicar a la comunidad la subsiguiente liberación y asimismo se intenta establecer condiciones aceptables de reintegración a la sociedad para dichos individuos. M. GUTIÉRREZ y P. KOBRAK (2001: 44).

67. HUMAN RIGHTS WATCH (2001: 4).

68. AMNISTÍA INTERNACIONAL (2001: 4).

VII CONCLUSIONES

Las reformas al sistema de justicia en el conflicto armado. Existe un consenso existente y grupos cívicos así como una serie de propuestas para la reforma judicial. Sin embargo, a pesar de la importancia de la ayuda y préstamos internacionales, la secuencia de reformas institucionales, la coordinación entre los donantes, del control político dominante, de una imagen positiva y una fuerte influencia de redes de poder. El Proceso de Paz y a los procesos de paz maltecos están más conscientes de que todavía hace falta un acceso a la justicia, descontento popular y la privatización que socavando los avances hechos durante el conflicto. Se demuestra en el caso guatemalteco que los reclamos humanos y el «reclamo de derechos» traducen en respeto efectivo de los derechos ciudadanos. Aunque a primera vista el reclamo de derechos por parte de las personas es bastante autoritarias. La prensa, el proceso y el Estado de Derecho tienen una parte significativa de la población, de medios altamente punitivos.

Las agendas de reforma judiciales que varían mucho de acuerdo a la demasia atención al diseño y fortalecer al Estado de Derecho, de resultados al implementar doctrinas interpretaciones y práctica última instancia, de complejas institucionales e intereses materiales. La regulación legal, tanto formal como solamente al comprender la interacción con el entendimiento subjetivo que usan—, así como al enfocarse en el Estado a largo plazo, tendremos un sistema sociolegal.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

- AMNISTÍA INTERNACIONAL GUATEMALA. *Breaking the Wall of Impunity - Prosecution for Crimes against Humanity*. AI index: AMR 34_020_2000 19_06_2000. London: Amnesty International, 2000.
- . *Guatemala annual report 2001*. London: Amnesty International, 2001.
 - ARNSON, Cynthia (ed.). The Popular Referendum (Consulta Popular) and the Future of the Peace Process in Guatemala. *Working Paper*, nº 241, Washington D.C.: Woodrow Wilson Center Latin American Program, 1999.
 - ASIES. *Avances y dificultades en el proceso de reforma, modernización y fortalecimiento del sistema de justicia en Guatemala durante el año 2001*. En <http://www.asies.org.gt/sistema-justicia/informe-final.htm>. Guatemala: ASIES 2002.
 - . *Informe combinado sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala durante 1999*. En <http://www.asies.org.gt/informe-combinado.htm>. Guatemala: ASIES, 2000.
 - . *La cultura democrática de los Guatemaltecos*. Guatemala: ASIES, 1997.
 - BALL, Patrick; KOBRAK, Paul y SPIRER, Herbert. *State Violence in Guatemala, 1960-1996: A Quantitative Reflection*. New York: American Association for the Advancement of Science, 1999.
 - BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. *Desarrollo: Más Allá de la Economía*. Washington D.C.: BID, 2001.
 - BINDER, Alberto. *Informe sobre la participación del sistema judicial en la violación de los derechos fundamentales durante el enfrentamiento armado*. Comisión de Esclarecimiento Histórico de Naciones Unidas, archivo del autor, 1999.
 - BYRNE, Hugh. *Trials and Tribulations of Justice Reform in Guatemala*. Artículo preparado para la conferencia de la Latin American Studies Association, en el archivo del autor, 2000.
 - CALL, Charles. Sustainable Development in Central America: The Challenges of Violence, Injustice and Insecurity. *Working Paper*, nº 8. Hamburg: Central America 2020, 2000.
 - CHENAUT, Victoria y SIERRA, María Teresa (eds.). *Pueblos Indígenas ante el Derecho*. México: CIESAS/CEMCA, 1995.
 - COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA. *Una nueva justicia para la paz: Informe Final*. Guatemala: Comisión de Fortalecimiento de la Justicia, 1998.
 - DAKOLIAS, María. *The Judicial Sector in Latin America and the Caribbean: Elements of Reform*. Washington D.C.: World Bank, 1996.
 - DODSON, Michael. Assessing Judicial Reform in Latin America. *Latin American Research Review*, 2002, vol. 37, nº 2.
 - DOMINGO, Pilar y SIEDER, Rachel (eds.). *Promoting the Rule of Law: Perspectives on Latin America*. London: Institute of Latin American Studies, 2001.
 - FERRIGNO, Víctor. La nación a debate: constitución y derechos indígenas. En *Jueces para la Democracia, Libro blanco sobre la Independencia del Poder Judicial y la Eficacia de la Administración de Justicia en Centroamérica*. San José de Costa Rica, 2000.
 - FUNDACIÓN MYRNA MACK. *Hechos que afectan la independencia judicial y administración de justicia en Guatemala: amenazas, intimidaciones y atentados contra jueces, fiscales y abogados*. Guatemala: FMM, 1999.
 - GACETAS JURISPRUDENCIALES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. Guatemala: Corte Constitucional, varios.
 - GEOFFREY, Robertson. *Crimes Against Humanity: The Struggle for Global Justice*. Nueva York y Londres: New Press, 2000.

- GOLDMAN, Francisco. Victory in Guatemala. *Huehuetenango, Guatemala. Hu*
 GUTIÉRREZ, Marta y KOBRAK, Paul
Occidental de Guatemala (CEDRO)
- HAMMERGREN, Linn A. *The Politics of Crime in Comparative Perspective*.
 HENDRIX, Steven E. *Guatemalan «Justicia*
Efficiency, Due Process, and Accountability». 2000, vol. 15, nº 4, pp. 813-868.
- JONAS, Susanne. *Of Centaurs and Kings*. Westview Press, 2000, capítulo 1.
- MCCREERY, David. *Rural Guatemala: The Politics of Violence and Change*. Stanford University, 1998.
- MENDOZA, Carlos. *Collective violence in Guatemala: the case of the Chimaltenango massacre*. Borrador. Stanford University, 1998.
- MINUGUA. *Ninth Report on Human Rights in Guatemala, 1998 to 31 December 1998*. Guatemala, 1999.
- . *Suplemento al Décimo Informe sobre los Derechos Humanos en Guatemala, 1999*.
 - . *Guatemala: Human Rights Committee Report*.
 - . *Noveno Informe sobre Derechos Humanos en Guatemala, 1999*.
 - . *Los linchamientos: un flagelo que no cesa*. Guatemala, 2002.
 - MURGA ARMAS, Jorge. *Análisis del proyecto de Código Procesal Penal*. Borrador.
 - OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS. *Guatemala: Nunca Más*. Guatemala: OHAG, 1999.
 - ONU. *Informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico de Naciones Unidas sobre la violación de los derechos humanos en Guatemala*. [english/default.html](http://www.un.org/News/Press/docs/2000/2000_07_13_guatemala.htm). Guatemala, 2000.
 - PÁSARA, Luis. *Reforma judicial: el camino a la justicia*. Diálogo, 2000.
 - PNUD. *Proyecto Regional de Justicia, Año 2000*. 2ª edición. San José de Costa Rica, 2000.
 - . *Proyecto Regional de Justicia, Acceso a la Justicia y Desarrollo Social*. San José de Costa Rica: PNUD, 2000.
 - . *Guatemala: Informe del Desarrollo Social*.
 - . *Proyecto Regional de Justicia, Acceso a la Justicia y Desarrollo Social*. 2ª edición. San José de Costa Rica, 2000.
 - . *Guatemala: Informe del Desarrollo Social*.
 - PRILLAMAN, Willian C. *The Judiciary and the Rule of Law*. New York and Oxford, 1999.
 - RAMÍREZ, Luis; SOLÓRZANO, Justo y CARRASCO, Inecip, 1999.
 - SALVATORE, Ricardo; AGUIRRE, Carlos. *Law and Society since Late Colonialism*. 2001.
 - SIEDER, Rachel. *Paz, progreso, justicia y memoria: el régimen de Jorge Ubico*. Borrador.

- STARR, June y COLLIER, Jane (eds.). *History and Power in the Study of Law: New Directions in Legal Anthropology*. Ithaca and London: Cornell University Press, 1989.
- TARACENA ARRIOLA, Arturo. *Etnicidad, estado y nación en Guatemala, 1808-1944*. Guatemala: CIRMA, 2002.
- UNGAR, Mark. *Elusive Reform: Democracy and the Rule of Law in Latin America*. Boulder and London: Lynne Rienner, 2002.
- VELA, Manolo; SEQUÉN-MÓNCHEZ, Alexander y SOLARES, Hugo Antonio. *El lado oscuro de la eterna primavera: Violencia, criminalidad y delincuencia en la posguerra*. Guatemala: FLACSO, 2001.
- VILAS, Carlos. (In)justicia por mano propia: linchamientos en el México contemporáneo. *Revista Mexicana de Sociología*, 2001, nº 1, pp. 131-160.
- WILSON, Richard (ed.). *Human rights, culture and context: Anthropological perspectives on human rights*. London: Pluto Press, 1997.
- WOODWARD JR., Ralph Lee. *Rafael Carrera and the Emergence of the Republic of Guatemala, 1821-1871*. Athens and London: University of Georgia Press, 1993.
- WOLA. *La reforma judicial en Guatemala, 1997-1998: Una guía básica sobre los problemas, procesos y actores*. Guatemala: WOLA, 1998, pp. 28-38.

FUENTES HEMEROGRÁFICAS

- Central America Report*, 17 de agosto de 2001.
Central America Report, 6 de julio de 2001.
El Periódico, 19 de junio de 2001.
Prensa Libre, 26 de agosto de 2001.
Prensa Libre, 13 de agosto de 2000.
Prensa Libre, 17 de junio de 2001.
Prensa Libre, 1 de abril de 2001.
Prensa Libre, 20 de diciembre de 2000.
The Economist, 18 de agosto de 2001.

ISSN: 1130-2887

HACIENDO CONSTITUCIÓN
 EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN
 PREPARADO POR LA ASAMBLEA NACIONAL
 DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
Making democratic constitutional project prepared by Panamanian Assembly

Salvador SÁNCHEZ GONZÁLEZ
 Secretario técnico de Gobierno-Asamblea Nacional
salvasan@pty.com

BIBLID [1130-2887 (2003) 35, 87-113]
 Fecha de recepción: septiembre del 2003
 Fecha de aceptación y versión final: noviembre del 2003

RESUMEN: El artículo es un análisis de la Constitución de la República de Panamá, en la perspectiva de su desarrollo para ese país. Se preocupa por el análisis de las diferencias entre los ideales y la práctica, incluyendo el señalamiento de los errores que hicieron aportes como parte del Proyecto Legislativo. Sin embargo, parte importante del proyecto de reforma, contrastándolo con otras fuentes así como con algunos aspectos sobre la situación en ese país.

Palabras clave: reforma constitucional; Panamá

ABSTRACT: The article is the analysis of the Constitution of the Republic of Panama, which provides a frame of that country. The article analyzes the differences between the ideals and the practice, including the marking of the errors that made contributions as part of the Legislative Project. However, an important part of the reform project, contrasting it with other sources and in other periods.

Key words: constitutional reform; Panama